

Bogotá, DC, jueves, 05 de diciembre de 2024

Peticionario

Anónimo

Publicar en página Web ANLA

Asunto: Oficio 06484 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE con radicación ANLA 20246201311222 del 14 de noviembre del 2024. Respuesta a oficio de radicado No. 6791 de 24 de septiembre de 2024 – Radicado ANLA N° 20242200738611 del 23 de septiembre de 2024.

Queja relacionada con el aprovechamiento de material de construcción en el Corregimiento de Varsovia del municipio de Tolúviejo

Expedientes: 15DPE11034-00-2024, 15DPE8284-00-2024

Respetado peticionario Anónimo:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Hemos recibido la comunicación citada en el asunto, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) da respuesta a su queja relacionada con el aprovechamiento de material de construcción en el Corregimiento de Varsovia del municipio de Tolúviejo.

De esta manera, se publica en la página web de esta Autoridad Nacional el oficio 06484 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE en aras de garantizar el Principio de Publicidad.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de **PQRS** indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo**

Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR** – **SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicar en página Web ANLA

Anexos: Oficio con radicado ANLA 20246201311222 del 13 de noviembre

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11034-00-2024, 15DPE8284-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



FAVOR AL CONTESTAR REFERENCIAR
ESTE NUMERO Y FECHA

300 06484

Sincelejo, 13 NOV 2024,

Doctor

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Correo electrónico: licencias@anla.gov.co; notificacionesjudiciales@anla.gov.co

Ref.: Respuesta a oficio de radicado N.º6791 de 24 de septiembre de 2024 Radicado ANLA N.º20242200738611 de 23 de septiembre de 2024.

Cordial saludo:

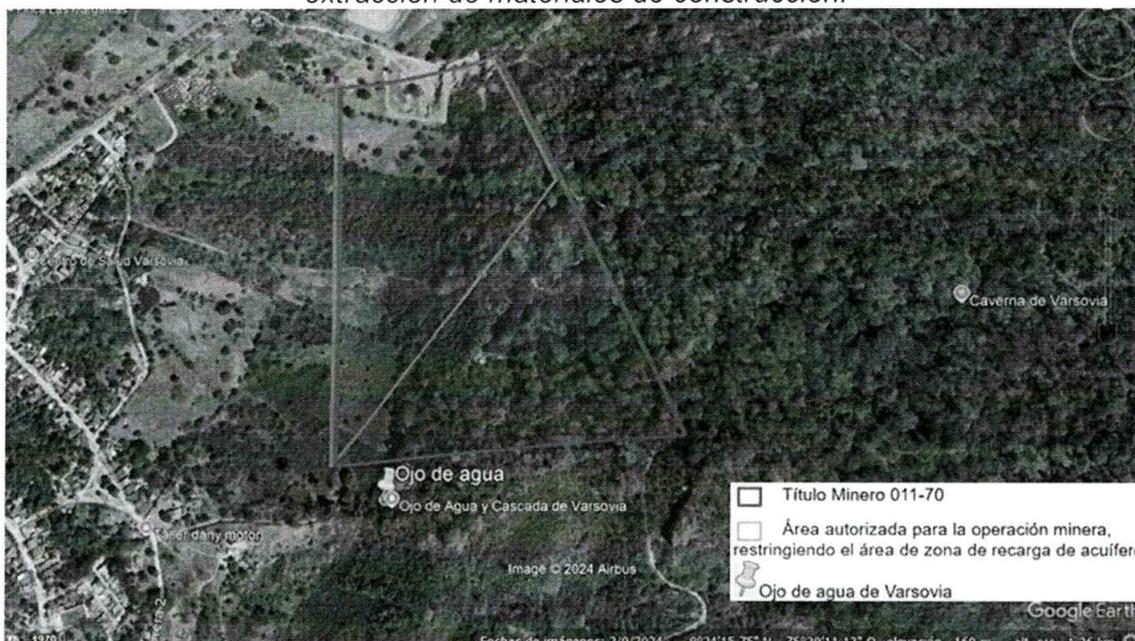
En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se traslada por competencia el radicado de la referencia, en el que un ciudadano anónimo manifiesta su denuncia por un permiso concedido por CAR SUCRE para aprovechamiento de material de construcción en el Corregimiento de Varsovia jurisdicción del Municipio de Toluviéjo, en un área donde existe un nacimiento de agua, en las coordenadas 9°24'35.83" N – 75°29'17.32", me permito informarle que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación mediante oficio N.º06163 del 1º de noviembre de 2024, indicó lo siguiente:

Ubicando las coordenadas que se reportan en la denuncia, se establece que el permiso ambiental que hace referencia la queja es una Licencia Ambiental cuyo titular es la Cooperativa Procesadora de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – COMULPROPICAL concedida mediante **Resolución No. 0745 del 16 de julio de 2003**, expedida por CAR SUCRE, para adelantar el proyecto "Adecuación de áreas de pequeña minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012-70 (terminado) y planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón"

CAR SUCRE atendiendo a quejas ambientales interpuestas por la comunidad de Varsovia por afectación al recurso hídrico debido a las actividades de extracción de material por parte de COMULPROPICAL, ha adelantado visitas de control y realizado estudios, con los cuales determinó mediante **Auto N.º1590 de 30 de junio de 2016**, emanado por la Dirección General de CAR SUCRE, RESTRINGIR cualquier actividad minera delimitada por las coordenadas: X:845175 – Y:1532512, X:844893 – Y:1532198 y X:845293 – Y:1532198, por encontrarse en zona de recarga de acuífero de Toluviéjo. Por lo cual, mediante **Resolución N.º0693 de 26 de julio de 2021**, expedida por CAR SUCRE, en su Artículo Tercero establece lo siguiente:

ARTICULO TERCERO: IMPONER como obligación adicional a la Licencia Ambiental otorgada, que la **Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – "COMULPROPICAL"** a través de su representante legal **deberá abstenerse de intervenir o llevar a cabo actividad minera en el área delimitada por las coordenadas: X:845175 – Y:1532512, X:844893 – Y:1532198 y X:845293 – Y:1532198, correspondiente al área sustraída del Título Minero 011-70, por encontrarse en zona de recarga del acuífero de Toluviéjo, de conformidad con el Auto No. 1590 de 30 de junio de 2016.**

Mapa 1: Delimitación del Título Minero 011-70 y el área autorizada por CARSUCRE para extracción de materiales de construcción.



Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

Considerando lo evidenciado en el mapa 1, teniendo en cuenta las imágenes satelitales reportadas en Google Earth y lo observado en la visita realizada el día 9 de abril de 2024, contenida en el Concepto Técnico N° 0068 con fecha de 07 de mayo de 2024 (Expediente N°0796 de 21 de junio de 2002), la Cooperativa Procesadora de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – COMULPROPICAL no realiza actividades relacionadas a la explotación minera en el área correspondiente a zona de recarga del acuífero de Toluviejo, restringida mediante la **Resolución N°0693 de 26 de julio de 2021**, expedida por CARSUCRE.

Así mismo, es importante destacar que en la visita realizada el pasado 9 de abril de 2024, contenida en el Concepto Técnico N° 0068 con fecha de 07 de mayo de 2024 (Expediente N°0796 de 21 de junio de 2002), el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, le explicó a la comunidad que el área objeto de zona de recarga de acuífero de Toluviejo, se había restringido para la ejecución de actividades mineras.

Además, la Cooperativa Procesadora de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón – COMULPROPICAL para el desarrollo de su actividad productiva debe cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la **Resolución No. 0745 del 16 de julio de 2003**, las cuales son verificadas por esta Corporación en visitas de seguimiento.

De esta forma damos por atendida su solicitud.

Atentamente,

Laura Benavides González
LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA G.	JUDICANTE	<i>[Firma]</i>
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.